

# FOROS “DESAFÍOS DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

## CUARTO FORO REGIONAL

**FECHA: Martes 14 de julio de 2015**

**CIUDAD: Pasto (Nariño)**

**LUGAR: Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG  
(Auditorio Mayor San Francisco)**

### Esquema

Panelistas invitados .....	3
Orden del día .....	4
Instalación oficial del foro.....	5
1. Palabras de apertura a cargo del doctor Julio Rivera Vallejo. Decano Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG. ....	5
2. Intervención del doctor Ramiro Vargas Díaz, Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho. ....	5
3. Introducción: Generalidades del Acto Legislativo 2 de 2015 a cargo del doctor Andrés Bucheli Naranjo, Director del Programa de Derecho de la Institución Universitaria CESMAG. ..	8
PRIMER PANEL: Gobierno y Administración de la Rama Judicial.....	10
1. Intervención del doctor Héctor Eduardo Pepinosa Bravo, Docente de la Universidad Mariana. ....	10
2. Intervención del doctor Álvaro Montenegro Calvachy, Magistrado del Tribunal Administrativo de Nariño.....	13
3. Intervención de la doctora María del Pilar Arango, Vicepresidenta de la Corporación de Jueces y Magistrados y Jueza 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C. ....	15
4. Intervención de la doctora Mary Genith Vitery Aguirre, Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. ....	17
SEGUNDO PANEL: Carrera y formación judicial. ....	19
1. Intervención del doctor David Teleki Ayala, Vicepresidente de la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Penales y Promoción de los Derechos y Garantías de los Actores del Sistema Penal. ....	19

2. Intervención de la doctora Leonor Bravo Burbano, Presidenta del Colegio Nacional de Abogados – Seccional Nariño. ....	21
TERCER PANEL: Disciplina Judicial.....	22
1. Intervención del doctor Darío Fernando Pantoja Bastidas, Abogado Litigante. ....	22
2. Intervención del doctor Álvaro Raúl Vallejos Yela, Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. ....	23
Cierre del evento .....	25

## Panelistas invitados

Doctora **María del Pilar Arango**  
Vicepresidente de la Corporación de Jueces y Magistrados  
Juez 34 Civil del Circuito de Bogotá

Doctor **Álvaro Montenegro Calvachy**  
Magistrado  
Tribunal Administrativo de Nariño

Doctora **Mary Genith Vitery Aguirre**  
Presidente de la Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura

Doctor **Héctor Eduardo Pepinosa Bravo**  
Docente  
Universidad Mariana

Doctor **David Teleki Ayala**  
Vicepresidente  
Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Penales y Promoción de los Derechos y Garantías de los Actores del Sistema Penal

Doctor **Darío Fernando Pantoja Bastidas**  
Abogado Litigante

Doctor **Andrés Bucheli Naranjo**  
Director del Programa de Derecho  
Institución Universitaria CESMAG

Doctora **Leonor Bravo Burbano**  
Presidente  
Colegio Nacional de Abogados – Seccional Nariño

Doctor **Álvaro Raúl Vallejos Yela**  
Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Moderador:

Doctor **Julio Fernando Rivera Vallejo**  
Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas  
Institución Universitaria CESMAG

## Orden del día

- 7:30 a.m. a 8:00 a.m.** Registro de asistentes
- 8:00 a.m. a 8:30 a.m.** Instalación Oficial del Foro. Himno Nacional.
- Palabras de apertura a cargo del Dr. **Julio Rivera Vallejo**, Decano Facultad de Ciencias Sociales y Humanas - Institución Universitaria CESMAG.
- Palabras de apertura a cargo del Dr. **Ramiro Vargas Díaz**, Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 8:30 a.m. a 8:45 a.m.** **Introducción: Generalidades del Acto Legislativo 2 de 2015**  
Doctor **Andrés Bucheli Naranjo**, Director del Programa de Derecho CESMAG.
- 8:45 a.m. a 9:50 a.m.** **Primer Panel: Gobierno y Administración de la Rama Judicial.**
- Doctor **Héctor Eduardo Pepinosa Bravo**
- Doctor **Álvaro Montenegro Calvachi**
- Doctora **María del Pilar Arango**
- Doctora **Mary Genith Vitery Aguirre**
- 9:50 a.m. a 10:50 a.m.** **Segundo Panel: Carrera y formación judicial.**
- Doctor **David Teleki Ayala**
- Doctora **Leonor Bravo Burbano**
- 10:50 a.m. a 11:05 a.m.** **Refrigerio**
- 11:05 a.m. a 12:15 p.m.** **Tercer Panel: Disciplina Judicial.**
- Doctora **Leonor Bravo Burbano**
- Doctor **Darío Fernando Pantoja Bastidas**
- Doctor **Álvaro Raúl Vallejos Yela**
- 12:15 p.m. a 12:30 p.m.** **Cierre del Foro.**

## Instalación oficial del foro

La Universidad realizó la apertura, con el saludo a los directivos de dicha institución, al Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los panelistas invitados y a las demás personas participantes en el evento.

### **1. Palabras de apertura a cargo del doctor Julio Rivera Vallejo. Decano Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG.**

Expresa su agradecimiento al Ministerio de Justicia y del Derecho por la oportunidad brindada a la región de Nariño, Cauca y Putumayo por participar en la reforma a la ley estatutaria de administración de justicia, frente a la cual espera que los insumos que se deriven de este escenario sean tenidos en cuenta, de manera contraria a lo ocurrido en anteriores ocasiones. De otro lado, señala que el tema que motiva este evento le importa a todo el país y principalmente a tres sectores: la Rama Judicial, la academia y los litigantes, todos ellos víctimas de una administración de justicia que se ha alejado de los ideales que la inspiran, por lo que sabiendo del conocimiento, la experiencia y la buena voluntad del Dr. Yesid Reyes Alvarado y los demás funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho para cambiar esta situación espera que se contribuya a tal propósito con los aportes provenientes de los ámbitos aludidos y los diversos enfoques, según sus necesidades particulares.

Aprovecha esta ocasión para solicitar al Gobierno Nacional que la provincia sea escuchada, debido a la fuerte sensación de injusticia que se tiene en esa región y a la necesidad de establecer una mayor conexión con el resto del país, especialmente en materia de desarrollo obras de infraestructura, como las vías proyectadas (que facilitan más la cercanía con Ecuador que con Colombia) y la remodelación de las instalaciones administrativas y operativas del aeropuerto, sin mejorar la pista o las condiciones de acceso al mismo.

Finaliza su intervención considerando que los aportes de los panelistas podrán contribuir, de tenerse en cuenta, a la presentación el 1º de octubre, por parte del Ministerio, de una muy buena propuesta de ley estatutaria de administración de justicia.

### **2. Intervención del doctor Ramiro Vargas Díaz, Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.**

Luego de presentar un saludo a las directivas de la institución universitaria, a los panelistas y a los asistentes al evento, señala que en junio de este año el Congreso de la República aprobó la reforma constitucional de equilibrio de poderes que, entre otros temas, aborda varios puntos centrales de la administración de justicia, en especial, transforma los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial, establece la jurisdicción disciplinaria sobre los empleados de ésta, modifica las reglas de elección de magistrados de las altas cortes y cambia el sistema de investigación y juzgamiento de altos dignatarios del Estado.

Refiere que esta reforma fue el producto de una discusión colectiva, en cuyo proceso legislativo, que duró cerca de un año, el Gobierno y el Congreso escucharon las posiciones más variadas acerca del

mérito de la reforma. El texto final aprobado, agrega, recoge muchas de las observaciones recibidas, como lo demuestran los cambios realizados entre el primero y el octavo debate, los cuales sirven de testimonio acerca de la disposición del Gobierno y el Congreso para dialogar y dar cabida a las observaciones que se hicieron desde la Rama Judicial, la academia y la sociedad civil.

Anota que en varios puntos específicos la decisión fue deferir la regulación a una ley estatutaria, por ejemplo, la definición de las funciones específicas del Consejo de Gobierno Judicial y de la Gerencia de la Rama Judicial; las características de las convocatorias públicas para la magistratura; la fórmula concreta para asegurar una adecuada representación de magistrados de carrera en las altas cortes; o la determinación del rol que cumplirá la Comisión de Carrera Judicial en la nueva administración de la Rama Judicial.

Manifiesta que el acto legislativo se ocupa de los siguientes puntos en materia de justicia:

- Reemplaza la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con un Consejo de Gobierno Judicial, compuesto por los presidentes de las altas cortes, dos representantes de las bases de la Rama Judicial, tres miembros de dedicación exclusiva y el Gerente de la Rama Judicial, así como una Gerencia de la Rama Judicial.
- Crea una Comisión de Carrera Judicial, cuya función es la vigilancia y control de la carrera.
- Reemplaza la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con una Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y encarga a esta la función disciplinaria no solo sobre funcionarios judiciales sino también sobre los empleados de la Rama Judicial.
- Para la elección de magistrados de altas cortes, ordena el equilibrio entre quienes provienen de la Rama Judicial, la academia y el ejercicio profesional.
- Aumenta el requisito de experiencia a quince años para magistrados de las altas cortes.

En cuanto a las reglas de transición que operarán hasta la definición de los temas a través de la ley estatutaria, se tiene que aquéllas establecen, entre otras cosas, las funciones que ejercerán con carácter de interinidad el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial, la continuidad de los concursos de méritos en la Rama Judicial, la garantía de los derechos de carrera y la permanencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Así mismo, refiere que el artículo 18 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 determinará que la ley deberá regular al menos los siguientes temas:

- Requisitos y procedimientos para las convocatorias públicas regladas, para la conformación de las listas para la Comisión de Aforados, para magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, para magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para el Gerente de la Rama Judicial y para los tres miembros de dedicación exclusiva del Consejo de Gobierno Judicial. Estas convocatorias públicas regladas deberán garantizar “los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito” según el artículo 2 de la reforma.
- La elección de magistrados de las altas cortes, incluyendo la forma de conformar las listas para asegurar el equilibrio entre personas provenientes de la carrera judicial, del ejercicio

profesional y de la academia, y las audiencias públicas que deberán celebrar las altas cortes antes de la elección definitiva.

- El funcionamiento de los órganos de gobierno y administración judicial. En especial el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial, la Comisión de Carrera Judicial y los órganos subordinados a la Gerencia que se encarguen de la administración territorial de la Rama. En este punto se deben abordar las competencias de estos órganos, sus métodos de trabajo, sus atribuciones, la forma de elegir a los representantes de sectores externos a la Rama Judicial, las reuniones específicas en las cuales estos y los representantes del Gobierno Nacional deben participar, y en general todos los aspectos necesarios para superar los problemas detectados en el funcionamiento de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. También deberán abordarse especialmente los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de estos órganos.
- La función jurisdiccional disciplinaria que deberá ejercer la nueva Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que ya no será solamente sobre los funcionarios judiciales sino también los empleados. Para esos efectos debe también determinarse una nueva estructura organizacional para la jurisdicción disciplinaria, teniendo en cuenta el aumento de carga de trabajo que tendrán la Comisión Nacional y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 2 de la Constitución Política, relativo al derecho de las personas a participar en las decisiones que les afectan, el Ministerio de Justicia y del Derecho se encuentra desarrollando un proceso de consulta sobre estos y los demás aspectos que podrían ser incorporados en la reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. Dicho proceso incluye varios mecanismos: el primero es un cuestionario circulado a todos los asistentes, a quienes invita a responder las preguntas que consideren pertinentes y enviar sus respuestas al correo que aparece en el mismo.

El segundo mecanismo, agrega, son los foros regionales que se realizarán durante todo el mes de julio, cuyo objeto consiste en escuchar las posiciones de la Rama Judicial y de la academia en las regiones. El tercer mecanismo será la realización de mesas de trabajo con expertos en administración de justicia para discutir aspectos puntuales de la regulación estatutaria. El cuarto mecanismo será la socialización del proyecto, una vez redactado y antes de su presentación al Congreso de la República.

Advierte que para el Ministerio de Justicia y del Derecho los temas centrales de la reforma son los siguientes:

- a) La meritocracia en la Rama Judicial. En tal sentido, considera que debe fortalecerse la carrera mediante el afianzamiento del acceso de magistrados y magistradas de carrera a las altas cortes para asegurar el equilibrio al cual se refiere el nuevo artículo 231 de la Constitución, y a través de la implementación de la Comisión de Carrera Judicial mencionada en los artículos 254 y 255 de la Constitución, de tal forma que los procesos de selección para los demás cargos de funcionarios judiciales sean lo más objetivos y transparentes posible.
- b) La eficacia en la administración de la Rama Judicial. Refiere que para el Ministerio de Justicia y del Derecho es vital que el Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial actúen eficazmente para la consecución de sus fines y que en el diseño de estos nuevos

órganos no se repitan los errores de diseño del Consejo Superior de la Judicatura. En particular, la insularidad en la toma de decisiones, la ausencia de perfil técnico de quienes toman las decisiones y el ejercicio de la microgerencia por el órgano colegiado encargado de las políticas de la justicia.

- c) La participación de las bases de la Rama Judicial en el órgano de gobierno, para lo cual indica que se deben reglamentar adecuadamente las elecciones de los representantes de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, al igual que asegurar la participación de los litigantes y los académicos en algunas decisiones, establecer en cuáles de éstas pueden participar, así como reglamentar la participación del Fiscal General de la Nación y de los representantes del Gobierno Nacional en las reuniones que requieran una especial coordinación de la Rama Judicial con dichas autoridades para temas como la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo y el presupuesto de la Rama Judicial.
- d) La transparencia y la rendición de cuentas, de forma que los órganos de gobierno y administración de la Rama Judicial funcionen de manera abierta y dialoguen con la ciudadanía. Considera que se deben establecer, al menos, estándares mínimos en materia de disponibilidad de información y divulgación de estadísticas.
- e) La efectiva territorialización de la justicia. El proyecto de ley estatutaria señala que deberá ocuparse de establecer la forma en que se administrará la Rama Judicial en las regiones, los órganos que se ocuparán de esta tarea y las funciones específicas que se ejercerán en las regiones.

Refiere que el Acto Legislativo No. 2 de 2015 ha sido destinatario de críticas y tiene detractores, frente a lo cual manifiesta su disposición de escuchar las divergencias, aun cuando expresa estar con una mayor expectativa en torno de los temas pendientes por regular, es decir, sobre el trabajo que queda por delante más que las discusiones ya saldadas ante el Congreso.

Agradece la presencia de los participantes en el evento, el cual aclara se trata de un espacio destinado a la construcción de propuestas, por lo que el rol del Gobierno Nacional consiste en escuchar las diversas posiciones de los interesados, de forma tal que ningún representante de aquél hace parte del grupo de panelistas. En este sentido, invita a participar activamente en la construcción de las propuestas para asegurar como resultado un proyecto de ley concertado y dialogado con la Rama Judicial y la ciudadanía, escuchando a los diversos actores en las regiones, con ánimo constructivo y que las críticas se realicen con tolerancia, con respeto por las ideas ajenas y con argumentos.

### **3. Introducción: Generalidades del Acto Legislativo 2 de 2015 a cargo del doctor Andrés Bucheli Naranjo, Director del Programa de Derecho de la Institución Universitaria CESMAG.**

Una vez efectuado un saludo a las autoridades académicas, a los representantes del Gobierno Nacional, de la Rama Judicial, a la comunidad académica y demás asistentes, anota la importancia de los temas abordados en la reforma del equilibrio de poderes, así como de la realidad social que se encuentra en su trasfondo y que reclama justicia, por lo que solicita que el Estado asegure que en la discusión se propenda por la participación de todos.



En tal sentido, plantea que la reforma consiste u obedece a una realidad política o a una ilusión, para lo cual parte de los siguientes ejes temáticos tratados en el Acto Legislativo No. 2 de 2015:

- Eliminación de la reelección presidencial y de altos funcionarios. En este punto refiere que su objetivo es asegurar una democracia más participativa, que evite que algunos funcionarios puedan perpetuarse en el poder o se roten los cargos, y advierte que fue la incorporación de la reelección presidencial la primera causante del desequilibrio en el Poder Público. Aclara que esta restricción no aplica para gobernadores y alcaldes, y que los candidatos que hayan quedado en segundo lugar en la votación podrán integrar los órganos colegiados respectivos, lo implica que no quedarán relegados en su participación democrática.
- Eliminación del Consejo Superior de la Judicatura y la consecuente creación de un nuevo sistema de gobierno con la finalidad de lograr un mejoramiento en el manejo de los recursos humanos, físicos y económicos, toda vez que en materia gerencial y por el entorno en el que se hallaba, el Consejo había colapsado y debía, por lo tanto, acabarse. Agrega que en la reforma los abogados deben dar paso a los administradores, para que sean quienes cuente con conocimiento en gerencia y manejo de los recursos quienes ocupen los cargos de dirección y gobierno en la Rama Judicial.
- Fortalecimiento de los partidos políticos a través de la democratización interna de éstos, con el fin de lograr una participación verdadera de los colombianos y que no se vuelvan unas microempresas electorales al servicio de caciques políticos que no representan los intereses sociales. Añade que en la reforma se elimina el voto preferente, por lo que serán listas cerradas concertadas en el interior del partido e integradas por personas que representen los intereses de la ciudadanía.
- Lucha contra la corrupción y la transparencia en el ejercicio de los servidores públicos, el cual lleva consigo un alto grado de complejidad en materia de administración de justicia, y que requiere abordarse desde la perspectiva de la ética y la moral en el ejercicio del derecho, cuyos conceptos no se contraponen y por el contrario deben acompañar siempre el ejercicio de la profesión. En este sentido, señala que se aplicará la figura de la silla vacía derivada de la investigación por delitos contra la administración pública, con la pérdida de la curul como consecuencia de tales actos, frente a la cual espera que con su aplicación se dote de una mayor legitimidad al Estado.
- Ampliación de los representantes en el Senado de la República para los departamentos que en la actualidad no cuentan con participación, lo que se encuentra reforzado por la necesidad que todos ellos cuenten con representación, en especial, los que tienen una mayor influencia del conflicto armado para que puedan ser escuchados. En este punto, exhorta a que la resolución de los asuntos se produzca sin asimetría entre las distintas regiones, es decir, se provea con criterio de igualdad para todas ellas.

Anota que lo que se pretende con esos pilares es lo siguiente:

- Justicia, en relación con la cual expresa su deseo que la misma pueda obtenerse en algún grado, ya que señala que la reforma constitucional no es la panacea para resolver todos los problemas que se presentan en ese aspecto, pero espera que con participación activa de los asistentes y de los estudiantes se puedan hacer relevantes las temáticas más importantes.

- Gobierno coherente y democrático, característica última que se hace manifiesta al eliminarse la reelección de altos mandatarios.
- En cuanto al Congreso de la República, refiere el fortalecimiento de los partidos políticos y la supresión del voto preferente.

En relación con lo expuesto, plantea los siguientes cuestionamientos en relación con la reforma y que espera, en alguna medida, se respondan con la ley estatutaria de administración de justicia:

- ¿Se equilibran verdaderamente los poderes o se desequilibra a los ciudadanos, cuyo aporte no advierte en la reforma?
- ¿Esta reforma da respuesta al proyecto político que se avecina en el proceso de paz, el cual va a la par de aquella?
- ¿Esta reforma sí tiene un verdadero aporte político próximo, entendido como la realidad que se avecina en el ámbito político y administrativo cuya estabilidad ve en riesgo por temas de corrupción, de la que se culpa a las facultades de Derecho pero cuyo origen obedece a factores distintos?

Por último, finaliza con una frase del expresidente de la República Oriental del Uruguay, José Mujica: *“Soy enemigo de la burocracia, desconfío del Estado que cuando se hace demasiado grande puede sustituir la iniciativa de la gente.”*, por lo que invita a tener una participación activa en la reforma que se adelanta para que la misma tenga sentido y no se quede en un instrumento utilizado sólo para eliminar la reelección presidencial.

## **PRIMER PANEL: Gobierno y Administración de la Rama Judicial.**

### **1. Intervención del doctor Héctor Eduardo Pepinosa Bravo, Docente de la Universidad Mariana.**

En primer término, a manera de reflexión crítica frente a la reforma estatutaria a la administración de justicia, señala que a partir de la independencia Colombia tuvo no menos de 10 constituciones, entre 1811 y 1886, además de las modificaciones a dichos textos; así mismo, desde 1886 hasta 1991, se produjeron 8 reformas constitucionales, incluyendo las más cardinales como fueron la de 1936 y la plebiscitaria de 1957. En esas casi 18 constituciones, anota que no hubo desarrollo prolífero en materia de justicia hasta 1991, en cuya Carta Política se dio estructura, forma y organización al imbricado sistema de justicia de nuestro país, gracias al aporte de las altas cortes, las reformas constitucionales y los insumos provenientes de la doctrina y la academia.

Agrega que actualmente crece una enorme brecha entre los textos y contextos teóricos de la justicia, con los de la práctica judicial y la realidad social, lo cual ha generado un desajuste general que ha contribuido al desmejoramiento de una justicia real, seria o neutral. Advierte que, en dirección distinta a los ejercicios doctrinales y académicos, las reformas a la administración de justicia han sido, en

algunos casos, abusivas, ya que se han estructurado sobre intereses particulares que obedecen no a un sentido serio de mejorar la administración de justicia, sino a fines políticos que enarbolan intereses mezquinos y, ciertas veces, arbitrarios.

Anota que desde un punto de vista científico, apreciado a través del ámbito académico, no existe una crisis de la justicia, a falta de una fuente circunspecta que así lo acredite, pero manifiesta no se hace necesario un estudio muy profundo para establecer aquélla adolece de muchas fallas protuberantes para las cuales no basta una simple reforma a la justicia sino que precisan de un serio y sensible estudio estructural sobre lo institucional. Comprende que a pesar de las buenas intenciones que inspiran la reforma, se hace indispensable un cambio estructural cuyo sendero será complejo hacia la obtención de una verdadera administración formal y material de una justicia imparcial, independiente y eficaz que permita disminuir ostensiblemente la brecha presentada.

Expresa que los cambios incorporados buscan el mejoramiento de las inestables condiciones actuales de la administración de justicia, de la organización y del manejo de los recursos del Estado, pero estima que tales esfuerzos serán inanes sin que haya un verdadero propósito social que consiste en que sean los ciudadanos los receptores de una justicia efectiva, ecuánime e imparcial, que permita recobrar la credibilidad sus instituciones, cuya tarea, agrega, no se restringe al Gobierno Nacional y a la Rama Judicial sino que comporta una obligación de todos. Considera necesaria para lograr dicho propósito una mayor participación plural y sistémica, por lo que agradece al Ministerio de Justicia y del Derecho la oportunidad brindada en estos escenarios regionales en los que se podrá ambientar la elaboración de la nueva ley estatutaria de administración de justicia.

En segundo término, respecto del asunto que convoca la presencia en el foro, realiza los siguientes aportes:

- Frente la reforma de justicia anota que cualquier modificación a la ley estatutaria debe tener como única finalidad la de garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia de los ciudadanos, por lo que aplaude la iniciativa de elevar tal interés a la categoría de fundamental, protegido por vía de tutela; agrega que debe buscarse fortalecer el juez ordinario y propiciar los mecanismos alternativos de solución de conflictos como medios iniciales para resolver las controversias. Manifiesta que la reforma constituye una oportunidad para volver legítima la administración de justicia y hacer del derecho un instrumento de convivencia social, toda vez que advierte que mantener el estado actual de cosas representa un alto costo social.
- Expresa la preocupación de la academia por el descrédito de la justicia, teniendo en cuenta las manifestaciones de los estudiantes que en sus últimos años manifiestan que el litigio o con la judicatura comienzan a aprender el verdadero derecho, lo cual devela dos situaciones concretas: la primera, que la universidad está ofreciendo cursos descontextualizados y, la segunda, que los jueces han dejado de lado los aprendizajes teóricos del pregrado para basar sus determinaciones en el escenario mediático de los asuntos bajo su conocimiento.
- Señala que algunos problemas puntuales de la administración de justicia no requieren de su inclusión en la ley estatutaria, como lograr la operatividad y puesta en marcha del Código General del Proceso, frente a lo cual celebra la aprobación de la ley que dota de recursos a la Rama Judicial para tales propósitos, a iniciativa del Gobierno Nacional. Otro tema es el de la reglamentación de la acción de tutela contra sentencias judiciales, en relación con la cual manifiesta su desacuerdo con la creación de jueces especializados para su conocimiento y

aboga por la creación de más despachos para fortalecer las facultades de los mismos jueces, toda vez que en su criterio que el juez ordinario ha contribuido en el conocimiento de la tutela, siendo el precedente judicial un aporte para que los procesos ordinarios se ajusten de mejor forma a los postulados constitucionales, ya que considera que el fenómeno denominado como constitucionalización del derecho es fruto de esa labor.

- Anota que se deben acabar las provisionalidades en la Rama Judicial y crear un apoyo logístico en la carrera de los magistrados de los tribunales y de las altas cortes, frente a lo cual agrega que es indispensable regular la oferta académica actual de los programas de derecho, ya que en este momento la misma ha ocasionado una logística de funcionarios sin experiencia.

En relación con el Consejo de Gobierno Judicial expresa lo siguiente:

- Espera que el cambio incluido en la reforma que genere una verdadera independencia judicial, pero manifiesta su pesimismo desde la academia, debido a que la supresión del inoperante Consejo Superior de la Judicatura parece sólo una modificación nominativa más que real. Refiere que el nuevo ente administrativo debe ser el verdadero gestor y ejecutor de las políticas públicas y de los recursos, al igual que resalta estar de acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho en la participación de actores externos en el Consejo de Gobierno, a fin de lograr una mayor democracia y transparencia en dicho órgano, desde los representantes litigantes, que pueden ser elegidos a través de los colegios de abogados, y los de la academia definidos por las organizaciones reconocidas en esa materia, debiendo tener injerencia en temas como los de formulación de políticas públicas y los de presupuesto e inversión.
- Anota que debe haber una estructura de Consejo de Gobierno Judicial en el nivel regional por cada departamento, de acuerdo con la cantidad de despachos judiciales y el número de funcionarios en cada región, a lo que debe agregarse una autonomía presupuestal en los distritos regionales que permita una mayor efectividad para suplir las necesidades que se presenten.
- Refiere que la Gerencia de la Rama Judicial debe estar supeditada al Ejecutivo y no al Poder Legislativo, con el fin de evitar la injerencia en distritos regionales con intereses políticos; considera que deben haber menores instancias en el órgano de gobierno, con el propósito de mejorar la ejecución de recursos, sin trabas.
- Agrega que el Consejo de Gobierno Judicial debe tener un carácter más ejecutivo y técnico, ya que esta condición permite cerrar la puerta a intereses particulares y a la afectación de las decisiones adoptadas por los operadores judiciales.
- Manifiesta que el presupuesto de la Rama Judicial debe estar sujeto a los organismos de control como cualquier ente público, que las decisiones deben estar vigiladas por el mismo Consejo desde la perspectiva disciplinaria, y que si bien dicho órgano debe estar supeditado al control fiscal, la Gerencia requiere contar con autonomía para resolver asuntos a nivel nacional y regional, tales como la descongestión temporal de los despachos judiciales, el traslado temporal de funcionarios, la ampliación de las nóminas por vacancias, la atención de las huelgas o la provisión de suministros, papelería y demás.

Por último, reitera la necesidad que los aportes contenidos en las ponencias se vean concretados en la nueva ley estatutaria, para buscar una verdadera justicia social, por lo que agradece al Ministerio de Justicia y del Derecho, por haber tenido en cuenta a la academia, ya que la reforma a la justicia, agrega, es un tema que les compete a todos sus actores.

## **2. Intervención del doctor Álvaro Montenegro Calvachy, Magistrado del Tribunal Administrativo de Nariño.**

Realiza un reconocimiento a la iniciativa del Ministerio de Justicia y del Derecho en propiciar el aporte de ideas en el nivel regional para su incorporación en la nueva ley estatutaria de administración de justicia, debiéndose llegar a puntos comunes con las observaciones surgidas en los foros que se han llevado a cabo por la misma Rama Judicial, a efectos de su unificación e inclusión en la norma que se prepara.

No obstante, defiende la Rama Judicial, por condición de magistrado y dirigente judicial en Nariño y Putumayo, partiendo del hecho que el Acto Legislativo No. 2 de 2015 ya fue expedido y en relación con su concordancia con la Constitución Política, ya fue presentada la primera demanda en la que se controvierte eliminación del Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión de Aforados y la silla giratoria. Añade que no puede pasarse por alto que dicha reforma no constituye la reestructuración que requiere la justicia y la sociedad, como quiera que se tienen los mismos requerimientos de un mayor presupuesto, de evitar la congestión judicial y de propiciar un mayor acceso a la justicia, así como de contar con un estatuto de carrera judicial que permita la promoción de sus funcionarios.

Expresa la necesidad de lograr que la oralidad tenga un mecanismo de calificación diferente que el que opera actualmente y que se revisen las decisiones administrativas adoptadas, como la reciente supresión de cargos de descongestión en Nariño y Putumayo, cuando en dichas zonas se requiere de una mayor presencia institucional.

Refiere que los escándalos de algunos funcionarios públicos no pueden enlodar a la Rama Judicial, ya que en ésta hay personas honestas, éticas, responsables, probas, con pertenencia y con servicio social. Considera que una sociedad en la que no pueda garantizarse la independencia del juez no podrá permitir la materialización de los derechos de las personas.

Agrega que, en su momento, la Rama Judicial realizó objeciones al proyecto de equilibrio de poderes en diversos escenarios, como en el Congreso de la República y ante las Altas Cortes y el Consejo Superior de la Judicatura, ya que entienden que el equilibrio de poderes no consolida una reforma a la justicia sino que busca balancear los poderes públicos, no obstante advertir que en la práctica dicho equilibrio no ocurre, toda vez que el Poder Ejecutivo resulta siendo el más fuerte y el Judicial el más débil.

A manera de contextualización, señala que le compete al Consejo de Gobierno Judicial: definir las políticas de la Rama Judicial, postular las listas y ternas de candidatos, regular los trámites judiciales y administrativos en los despachos judiciales, reglamentar el sistema general de carrera judicial y la Comisión de Carrera Judicial, aprobar el proyecto de presupuesto, aprobar el mapa judicial, definir la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial, supervisar la Gerencia y rendir cuentas al Congreso de la República. Agrega que dicho órgano estará integrado por los 3 presidentes de las altas cortes, el gerente de la Rama Judicial, un representante de los jueces y magistrados por 4 años, un

representante de los empleados elegido por 4 años, 3 miembros de dedicación exclusiva nombrados por los demás miembros por un lapso de 4 años y que se encargarán de la planeación estratégica de la Rama Judicial y de proponer las políticas públicas de la misma; estos últimos deberán contar con 10 años de experiencia en diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas, en modelos de gestión o en administración pública.

Anota que el ámbito de reglamentación en la nueva ley estatutaria de administración de justicia es muy extenso, por lo que resalta la pertinencia de los interrogantes planteados por el Ministerio de Justicia y del Derecho; así mismo, avala la representación de los magistrados, jueces y empleados en el Consejo de Gobierno Judicial.

Agrega que además del cuestionario elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, pone a consideración para el presente debate los siguientes puntos consignados en la ponencia elaborada como Director Académico del Colegio de Jueces y Fiscales de Nariño y Putumayo:

- En cuanto al representante de los jueces y magistrados en el Consejo de Gobierno Judicial, refiere que saldrá un candidato que se elija por sus pares, esto es, magistrados por magistrados y jueces por jueces, ante lo cual resalta que existen más jueces que magistrados, y respecto de estos últimos, hay más de tribunal superior que administrativos y de los pertenecientes a la comisión disciplinaria, por lo que plantea que para garantizar una contienda democrática en la que se tenga una representación adecuada se pueda ejercer dos años por el representante de los jueces y otros dos años para el de los magistrados o se pueda ponderar el voto conforme a la cantidad de jueces y magistrados para obtener un equivalente.
- Propone la creación de comités zonales del Consejo de Gobierno Judicial, divididos en cuatro zonas (norte, sur, oriente y occidente), encargados de la formulación y apoyo en materia de proyectos de presupuesto de acuerdo con las necesidades de cada una de esas zonas, al igual que en la confección del mapa judicial, atendiendo la demanda de justicia diferenciada de cada lugar. Señala que estos comités estarían integrados por un magistrado de una de las altas cortes, por el gerente seccional, por un representante de los magistrados, uno de los jueces, uno de los empleados y uno de los litigantes, por un período de dos años.
- Sugiere la conformación de comisiones asesoras de las gerencias seccionales, como instancia de apoyo encargada de identificar las particularidades de la región, con representatividad de los empleados, jueces y magistrados y con lo cual se garantice una participación real en el gobierno de la Rama Judicial.
- En relación con la propuesta del Consejo Superior de la Judicatura de establecer un modelo de los despachos judiciales, atendiendo la carga derivada de la demanda de justicia, entre alta, mediana y baja complejidad, señala que no puede existir un modelo único de estructura sino que éste debe concentrarse en la atención de las particularidades propias de la región, de acuerdo con los perfiles de la zona geográfica, es decir, frontera, presencia de comunidades afrodescendientes e indígenas y tener estructura que obedezca a esa realidad.
- Solicita la creación de tribunales y despachos judiciales en departamentos en donde no existan, como en el caso de Putumayo en el que se requiere de un tribunal administrativo, ya que considera inadmisibles que en zonas como Amazonas se deban tramitar los asuntos en Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al igual que ocurre con Guainía y Vichada.

- Plantea la creación de la Universidad Judicial de Colombia, mediante la conversión de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, que ofrezca un programa de derecho para preparar al futuro empleado, juez y magistrado, ante la ausencia actual de un programa de derecho que aborde esas temáticas, y brinde también capacitación a los abogados litigantes, en lo posible mediante una universidad pública y gratuita.
- Respecto de la calificación de servicios señala que en la actualidad se evalúa con prioridad en la cantidad, en desmedro de la calidad, a pesar del esfuerzo de los jueces por elaborar fallos acordes con los fundamentos de hecho y derecho. Pone como ejemplo que al Tribunal Administrativo de Nariño le fueron asignadas 700 tutelas para sólo 3 magistrados, lo que incide en la atención de los procesos ordinarios, como quiera que no se cuenta ni con los equipos ni con el personal necesario para esa labor. Por ello, refiere que la evaluación debe obedecer a la oralidad que se está implementando en Colombia, cuyo factor de medición no puede centrarse en la duración de las audiencias.
- Por último, manifiesta que en cuanto a la formación académica, ésta debe tener una incidencia en la calificación y cualificación de los funcionarios y empleados, no sólo en los concursos de ingreso, a efectos de servir como reconocimiento al esfuerzo que realizan con sus propios recursos.

### **3. Intervención de la doctora María del Pilar Arango, Vicepresidenta de la Corporación de Jueces y Magistrados y Jueza 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

A manera de comentario preliminar, señala que desde antes del año 2012 como Rama Judicial se ha expresado que la reforma a la justicia, cualquiera que ésta sea, ha de ser estructural, por lo que en la actual modificación se parte de la base que el acto legislativo de equilibrio de poderes hace parte de un universo mayor al cual ha hecho alusión el Ministro de Justicia y del Derecho, lo cual aplaude y espera que se lleve a cabo, ya que considera que la sola variación del texto constitucional no basta.

En materia de presupuesto de la Rama Judicial, extraña que en la actual reforma no se haya incluido la mención explícita, como sí la contenía la fallida iniciativa anterior, lo que le causa preocupación, en especial, por el advenimiento del posconflicto, del rol que va a tener la justicia y que requiere de un porcentaje mínimo del Producto Interno Bruto para su financiación, evitando las negociaciones de mayores recursos con los poderes ejecutivo y legislativo, conforme lo ha recomendado el Relator de la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un estudio de 2013, acerca de la independencia y las garantías de la justicia.

Desde el aspecto propositivo, manifiesta la necesidad de participar activamente en la construcción de ley estatutaria de administración de justicia, por lo que invita a sus compañeros para intervenir en el debate de manera razonada y argumentada.

En cuanto al Consejo de Gobierno Judicial refiere que se trata de la autoridad que dirige la comunidad judicial, que en el acto legislativo se encuentran enunciados los fines que debe tener y que, como novedad, se incorporan los principios orientadores de la administración de justicia, a saber: el acceso

a la justicia, la eficiencia, la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos y la independencia judicial.

Respecto de las preguntas estructuradas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, plantea lo siguiente:

- En cuanto a las funciones del Consejo de Gobierno Judicial, señala que deberán consistir en definir las políticas, aprobar un presupuesto suficiente para el cumplimiento de las metas, la elaboración de un mapa judicial sujeto a una revisión periódica y sectorizada por regiones.

Frente a la potestad reglamentaria para definir la organización y funcionamiento interno de los despachos judiciales, advierte que en la actualidad no existe un manual de funciones único en la Rama Judicial para sus empleados; agrega que deberá el citado Consejo determinar el reglamento especialmente en materia de ascensos, ya que no existe éste actualmente, ni se han establecido incentivos para ello, o cualquier privilegio o prioridad frente a los concursos generales.

Refiere que en cuanto a la rendición de cuentas, ésta corresponde a una iniciativa sana y la califica como éticamente maravillosa, ya que en estos momentos el Consejo Superior de la Judicatura carece de tal deber; añade que deberán elaborarse indicadores de gestión en los despachos, que sean serios, objetivos y sectorizados, al igual que requiere de una mayor prolijidad en cuanto a la iniciativa legislativa de los asuntos que involucran aspectos de justicia.

- Sostiene que deben proveerse comités y subcomités, a través de grupos de apoyo permanente para que el Consejo de Gobierno Judicial esté actualizado y ubicado frente a las problemáticas de cada sector, instancia que deberá estar conformada por jueces, empleados y magistrados, así como de representantes de los demás actores, como académicos y litigantes; en este sentido, considera que no es procedente replicar el modelo de Consejo en las regiones. Agrega que los temas de los cuales se encarguen estos comités pueden consistir en la evaluación de las cargas de trabajo, en los requerimientos tecnológicos y de infraestructura judicial, en temas específicos de oralidad, en la definición del personal calificado que se requiere, de las salas de audiencias esperadas y del modo de evaluación y forma de calificación que en mejor medida responda a la realidad de los despachos.
- En cuanto al funcionamiento interno del Consejo de Gobierno Judicial, propone que se lleven a cabo dos reuniones semanales a efectos de garantizar su operatividad; que se provea de su propio reglamento para la toma de decisiones; que cuente con el apoyo logístico y de personal requerido para el cumplimiento de sus funciones y de presupuesto propio con la misma finalidad. Respecto de los tres expertos técnicos, señala que deberán contar con autonomía en el ámbito de su conocimiento, que podrán emitir un voto equivalente al de los demás miembros del Consejo pero su orientación deberá concretarse en su especialidad, porque estima que en primer término debe preferirse la decisión de los representantes de la Rama Judicial. En relación con la participación de los litigantes y académicos, advierte que éstos no precisan de elección, toda vez que se trata de invitados, en la forma que determine el mismo Consejo de Gobierno Judicial, cuya potestad en este sentido debe dejarse amplia, para evitar restricciones a ciertas organizaciones o gremios.



- Considera que deben crearse gerencias regionales con grupos de apoyo importantes y que cumplan funciones de ejecución.
- En materia de rendición de cuentas, resalta su preponderancia y plantea que ésta sea anual, pública y documentada, siendo vigilados por el mismo electorado los representantes de empleados, jueces y magistrados en el Consejo de Gobierno Judicial, mientras que los presidentes de las Cortes por sus respectivas corporaciones, el Gerente de la Rama Judicial y los expertos permanentes por el mismo Consejo y todos, en general, por la ciudadanía. Añade que deberá contemplarse la inclusión de un auditor de la Rama Judicial, a efectos de vigilar los recursos asignados.

#### **4. Intervención de la doctora Mary Genith Vitery Aguirre, Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.**

Felicita al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la institución universitaria por la convocatoria amplia lograda para el foro. Con base en su experiencia en las áreas de la academia, la administración de justicia y del litigio, resalta la especial situación geográfica y política del departamento de Nariño, que ha llevado a que aquellos logros conseguidos en la región sean el producto de un esfuerzo lento y permanente por parte de una sociedad basada en el conocimiento, en la educación y con un sentido altamente religioso. Añade que, por estadísticas, el acceso a la carrera judicial a través de concurso y en todos los niveles de la Rama Judicial cuenta con una alta participación de nariñenses.

Realiza algunas precisiones a los alumnos concurrentes al evento, en el sentido de aclarar que su presencia tiene como propósito garantizar el derecho al acceso a la justicia de los ciudadanos, a fin de resolver pacíficamente los conflictos y evitar que procedan a su resolución por vías de hecho, en desarrollo de la obligación constitucional de brindar una pronta y cumplida justicia, conforme se ha estipulado desde la Convención Americana de Derechos Humanos.

Agrega que para dar cumplimiento a tal propósito, el Estado debe garantizar la autonomía, como se encuentra consignado en la actual ley estatutaria de administración de justicia, en la que se señala que la Rama Judicial es independiente y autónoma, por lo que ningún superior jerárquico puede insinuar o aconsejar en aras de imponer las decisiones o criterios con los que debe adoptar la decisión.

Aclara que el presente debate recae no sobre la reforma al equilibrio de poderes sino a los temas que habrán de tratarse en la ley estatutaria de administración de justicia, la cual no podrá decir más de lo que se estipuló en el acto legislativo, en cuanto a funciones de los entes que se crean, ya que éstas se regulan con especial detalle, lo que hace que el marco de movimiento en la reglamentación resulte muy limitado.

En lo concerniente a las preguntas planteadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho refiere lo siguiente:

- En relación con el autogobierno judicial, advierte que administrar justicia difiere de la administración de la justicia, propiamente dicha. En este punto, señala que la categoría de magistrados que tenían quienes integraban las salas administrativas del Consejo Superior y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se debía a que la función de vigilancia y control sólo podría hacerse por los pares en un país democrático, ya que los funcionarios judiciales

carecen de superior funcional, pero sí poseían un superior en materia administrativa, lo que en Italia y España es denominado como teoría del autogobierno judicial. Resalta que con ocasión del acto legislativo de equilibrio de poderes se suprimieron tanto el Consejo Superior de la Judicatura como los Consejos Seccionales, perdurando, no obstante, sus salas.

Manifiesta que sin un autogobierno no puede existir autonomía para garantizar el acceso a la justicia, motivo por el cual se necesita de una personería jurídica, de patrimonio propio y de autonomía en el orden financiero y administrativo, aspectos que ve restringidos en la reforma.

Define el autogobierno como el conjunto de instituciones que posibilitan la no injerencia de diferentes actores en la Rama Judicial, la cual tiene dos fases: garantías institucionales para ejercer su autonomía (consistente en infraestructura e insumos) y garantías personales para el mismo fin (relativas a la forma de selección, ingreso, permanencia, evaluación y retiro de las personas al ejercicio de la función judicial en condiciones de igualdad). Este último aspecto, abarca también el régimen de deberes y obligaciones de los jueces y magistrados, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y los procesos de capacitación; advierte que uno de los factores a considerar es el de la adecuada remuneración de los jueces, para que no se vean precisados de complementar su salario con clases adicionales y puedan dedicarse exclusivamente a administrar justicia.

- En materia de autogobierno judicial señala que cualquiera puede ser la forma en el que el mismo se ejerza. Respecto de la Comisión de Gobierno Judicial entiende que se dedicará a definir las políticas y la Gerencia de la Rama Judicial a ejecutarlas, por lo que resalta que la ayuda técnica la debe recaer en el órgano colegiado como guía de la política, ya que en caso contrario se correría el riesgo de concentrar muchas funciones en el Gerente.
- Respecto de las reglas de funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial, refiere que sus reuniones sean semanales conforme lo venía haciendo la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- En relación con las medidas de desempeño para rendición de cuentas, sugiere la organización de la ciudadanía en tal sentido, el diseño de un programa de veedurías, el empoderamiento de colegios y facultades de derechos, y la grabación de las audiencias públicas.
- Respecto de los temas en los que deba hacer presencia el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fiscal General de la Nación, entre otros, estima de suma importancia la invitación de los representantes de las comunidades indígenas y refiere como asuntos en los que todos tendrán participación los referentes a cambios en la normativa, en la regulación de trámites judiciales y en la estructuración del mapa judicial, ya que en los demás estima que sería peligroso para la autonomía de la Rama Judicial.
- En lo concerniente a la forma de designación de los representantes de las academias, indica que debe intentarse la colegiatura obligatoria, la cual una vez estatuida podría asumir la función que le corresponde como juez natural, a saber la investigación disciplinaria de las conductas de los abogados. En el caso de la academia, considera vital que sean las propias organizaciones de universidades las que se estructuren a través de comités especializados en cada uno de los temas.

- Frente a las funciones de la Gerencia de la Rama Judicial expresa que éstas se encuentran contenidas de manera explícita en la Constitución Política. En cuanto a la forma en que habrá de funcionar la administración territorial, señala que deberá aplicarse un modelo similar al previsto para el nivel nacional, con una autonomía presupuestal que evite las fallas de la contratación centralizada de los servicios.
- Por último, anota que la Auditoría en la Rama Judicial es importante en la medida en que le permita al administrador tomar decisiones y pueda contar con presencia en el Consejo de Gobierno Judicial.
- Agrega que es oportuno la especialización de los miembros permanentes del Consejo de Gobierno Judicial, de manera concreta uno de ellos que se encargue de los temas de garantías personales, a saber la carrera judicial y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para este fin, propone que se debe organizar en este sentido la Comisión de Carrera Judicial, a efectos de darle la connotación de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## **SEGUNDO PANEL: Carrera y formación judicial.**

### **1. Intervención del doctor David Teleki Ayala, Vicepresidente de la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Penales y Promoción de los Derechos y Garantías de los Actores del Sistema Penal.**

Refiere que desde hace tiempo se ha hecho alusión al gran reforma a la justicia, pero lo que ha advertido, desde su campo de conocimiento que es el Derecho Penal, es que cada gobernante y cada Fiscal General de la Nación anuncian que vendrán de la mano con reformas o nuevos códigos penales, lo que lleva a que la atención se centre en temas coyunturales, dejando de lado los estructurales que generan las constantes crisis en la administración de justicia.

Por ello, resalta algunos aspectos puntuales correspondientes a algunas de las problemáticas que considera más serias en la administración de justicia:

- Advierte de manera preocupante la politización de la justicia y la judicialización de la política, por lo que manifiesta que debe restringirse en la reforma la posibilidad a que existan funcionarios que concentren una gran cantidad de poder y que puedan llegar a socavar las instituciones democráticas, motivo por el cual demanda la protección de los jueces del país frente a los ataques a sus decisiones desde los medios de comunicación, en ocasiones bajo la influencia de funcionarios que no comparten el sentido de los fallos. Agrega que debe revisarse la facultad de la Fiscalía General de la Nación para investigar a los jueces ante quienes debate en el escenario de los procesos penales.
- Resalta que las reformas no pueden consistir sólo en el cambio del statu quo, sino que deben abarcar la modificación de prácticas realizadas, de asumir los equívocos y demás falencias derivadas de costumbres inveteradas y prácticas viejas que no se compadecen con un sistema democrático y social de derecho.

- Concuerta con que la reforma debe partir de conceptos básicos de administración, de unos presupuestos adecuados con las necesidades de la justicia, de una gerencia eficaz y de una remuneración a los servidores judiciales que corresponda a la altura de la administración de la justicia.
- Anota que deben suprimirse las funciones electorales de los magistrados de las altas cortes, para que éstos puedan dedicarse a resolver los casos sometidos a su conocimiento.
- Concuerta que debe haber una Gerencia encargada de la administración de la justicia.
- Añade que la capacitación en la carrera judicial debe efectuarse a partir de la vocación para hacer parte de la Rama Judicial, ya que no todos tienen la mentalidad y ánimo para asumir esa labor.
- Recomienda que se eviten las puertas giratorias, en especial, cuando tras retirarse del ejercicio de la magistratura abordan el litigio frente a jueces a quienes hace poco tiempo vigilaban, lo que provoca una asimetría con los demás abogados dedicados a esa gestión, motivo por el cual solicita que opere en tales eventos una barrera que podría encontrar su materialización con la implementación urgente de la colegiatura obligatoria.
- Advierte que en las discusiones acerca de la administración de justicia no se trata al abogado litigante como objeto de atención, por lo que requiere que se brinden escenarios en los que se pueda llevar a cabo una participación activa, en las mesas de diálogo y de concertación como en el caso de los paros judiciales, y que su rol no se circunscriba al de convidados sino que puedan tener voz y voto en las comisiones creadas en el acto legislativo.

En este sentido, considera que la colegiatura obligatoria implicaría un mayor acceso a la administración de la justicia, generaría la oportunidad de juzgamiento disciplinario por sus pares, con el valor que sobreviene del conocimiento de las vicisitudes propias del ejercicio del litigio, motivo por el cual celebra el esfuerzo que en esa dirección ha realizado el Ministerio de Justicia y del Derecho, en aras del reconocimiento como un actor determinante en la administración de la justicia.

- Respecto de la creación de una universidad para los funcionarios públicos, señala que con la implementación de la colegiatura se podría aprovechar esa institución para la capacitación a los abogados como litigantes o que desde las universidades se intensifique la formación con base en la vocación del futuro profesional, a efectos de poder lograr que en la realidad se hagan solicitudes expeditas, que no se contamine a la administración de justicia a través de peticiones inocuas y que se equilibren las cargas, en un marco de respeto.
- Agrega que no existe una participación de los litigantes en la producción normativa que los afecta, por lo que señala que el Estado debe brindar las garantías para equilibrar estas cargas, y que la igualdad sea material y no simplemente formal.
- Apunta que además de una reforma estructural, se debe propender a que las prácticas que han sido adoptadas por los jueces colegiados en sus reglamentos internos se eliminen. Así mismo, menciona que en el caso de los magistrados, la necesidad del Estado lleva a que éste no requiere ya de una mayor capacitación, toda vez que el hecho de haber llegado a tal dignidad

implica una formación previa esperada, consistiendo el requerimiento del país en que decida oportunamente los casos.

- En lo concerniente a la carrera judicial, refiere que el ingreso debe partir de la formación enfocada en la vocación al servicio de la administración de justicia y reitera la importancia del aspecto presupuestal, toda vez que existen despachos que no cuentan con equipos técnicos adecuados, especialmente en la provincia.
- Manifiesta que ante la dispersión de los jueces en cuanto a los sedes, debería analizarse la posibilidad de la creación de un centro en el que se ubiquen todos ellos en las ciudades, en donde pueda garantizarse la provisión de medios tecnológicos y de comunicación, de redes sociales, correo electrónico para notificaciones y, en general, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para prescindir del excesivo recurso al papel.
- Reitera, por último, la necesidad de proteger a los jueces, así como la de contar con una colegiatura obligatoria, generando las condiciones para que los litigantes no sean vistos como enemigos.

## **2. Intervención de la doctora Leonor Bravo Burbano, Presidenta del Colegio Nacional de Abogados – Seccional Nariño.**

Refiere que en las anteriores ponencias se ha brindado un panorama muy amplio acerca de los temas compendiados en el acto legislativo de equilibrio de poderes, el cual busca la realización de una serie de necesidades que se remontan a varios años. Anota que CONALBOS es una institución que tiene una existencia de más de medio siglo, entre cuyos retos ha estado la formación de conciliadores y de árbitros, con el objetivo de participar conjuntamente con la Rama Judicial en la descongestión de la justicia.

En desarrollo de dicha labor, expresa que se ha pretendido abordar el tema desde una perspectiva más profunda y humana, dirigida hacia los ciudadanos. En lo concerniente a la región, señala que la labor ha sobrepasado los diez años en la preparación de conciliadores y personas para el empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de una forma en la que además de identificar la controversia se haga énfasis en los actores que se involucran en ella; para llevar a cabo esta tarea, indica los siguientes aspectos como característicos del proceso:

- Definición de la forma de llegar a la persona a través de sus rasgos de personalidad.
- Aplicación de las normas con base en un entendimiento gana-gana del conflicto.

Por este motivo, plantea que la participación además de tomarse como un requisito de procedibilidad, pueda significar un rol como auxiliares de la justicia, para que los funcionarios de la justicia ordinaria no dediquen tiempo dentro del proceso a la realización de la conciliación, siendo aquellos quienes por su experiencia logren efectuarla. En este aspecto se pregunta por la cantidad de tiempo efectivo que podría utilizarse del ese talento humano formado y que en el caso de CONALBOS se desarrolla a través del proyecto de conciliación y árbitro modelo, iniciado desde hace 10 años.

Finaliza su intervención reiterando la necesidad de una colegiatura obligatoria, presente en todos los países de la Unión Europea, en Canadá, Estados Unidos y en muchos países de América Latina, frente a lo cual recuerda que en 2011 el Ministerio de Justicia y del Derecho habría presentado un proyecto de ley, basado en un estudio apoyado por la Fundación Internacional y para Iberoamérica sobre la Administración y las Políticas Públicas, bajo la dirección del profesor Miguel Ángel Aragüés Estragues, en el cual el campo de visión para el abogado, además de la labor disciplinaria, abarcaba la protección de los profesionales, la seguridad social y la conservación de un patrimonio digno.

Agrega que en la institución se seguirán realizando foros para el debate de estas temáticas, llamados jueves culturales con propósito, por lo que invita a la academia y la comunidad en general a participar en los mismos.

## **TERCER PANEL: Disciplina Judicial**

### **1. Intervención del doctor Darío Fernando Pantoja Bastidas, Abogado Litigante.**

Presenta una felicitación al Ministerio de Justicia y del Derecho por permitir la participación de las regiones en la construcción de la nueva ley estatutaria de administración de justicia, como desarrollo de un principio de inclusión democrática. Así mismo, reitera lo señalado por uno de los panelistas en el sentido de considerar a la reelección presidencial como el origen del desequilibrio de poderes; agrega que en 1991 se forjó una Constitución Política con bases garantistas, fundamentada en un pensamiento liberal, de corte participativo e inclusivo, la cual ha sido expuesta a una serie de ajustes que en la actualidad la asemejan a una quimera constitucional.

Considera que en materia de justicia se debe partir de los principios establecidos en la Constitución Política desde su preámbulo, en concordancia con uno de los fines esenciales del Estado como es el de servir a la comunidad y asegurar una convivencia pacífica, toda vez que ello comporta una parte primordial de una reforma a la justicia. Señala que cualquier iniciativa debe enmarcarse en el ámbito del debido proceso y se evite incurrir, como en experiencias pasadas, en que la modificación aprobada no quede como otra más, sin una incidencia real efectiva.

En relación con el cuestionario elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho para llevar a cabo el ejercicio en el foro menciona lo siguiente:

- En cuanto a si los empleados deberían estar sujetos al control disciplinario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, advierte que de acuerdo con la Ley 270 de 1996, ninguno de los empleados podría serlo como quiera que considera que no cumplen funciones judiciales, caso contrario que los con jueces, árbitros y conciliadores quienes sí serían destinatarios de ese control.
- Respecto del perfil de los integrantes de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, refiere que los requisitos deberían coincidir con los mismos que se exijan para los magistrados de los tribunales del departamento respectivo.

- En cuanto a la naturaleza del trámite de los procesos disciplinarios, estima que éste debería seguir la pauta del sistema acusatorio.
- En lo concerniente a la creación de juzgados disciplinarios a nivel de circuito, descarta esa opción debido a que no fueron creados en el acto legislativo, refiriéndose éste solamente a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
- Frente a la posibilidad de seguir procesos de única instancia para funcionarios no aforados, manifiesta que tal principio debe garantizarse para todo sujeto, la cual podría ser realizada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en pleno.

A manera de conclusión, reitera lo señalado en cuanto a la necesidad de mayor presupuesto, así como de capacitación, provisión de aspectos logísticos y técnicos, y agrega que se hace indispensable que los jueces dialoguen a través de sus providencias y eviten inmiscuirse en temas de política electoral, con el fin de mantener su autonomía e independencia.

Concuerda con la propuesta de incrementar juzgados, ya que estima importante que la administración de justicia llegue a todas las regiones del país, con el objeto de evitar las vías de hecho y la injerencia de fuerzas ilegales. Así mismo, propone una limitación de la intervención de la Procuraduría General de la Nación, para casos como las advertencias realizadas a los notarios y jueces civiles municipales en el caso de la formalización de las uniones de parejas homosexuales. Por último, resalta que debe haber una definición de los términos para la investigación y el juzgamiento cuando se trate de hechos punibles cometidos por aforados.

## **2. Intervención del doctor Álvaro Raúl Vallejos Yela, Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.**

Expone algunas inquietudes generales que se han venido tratando en el Colegio de la Judicatura de Colombia, para lo cual inicia señalando que dentro de las razones que fundamentaron la eliminación del Consejo Superior de la Judicatura fue la politización del mencionado órgano, debido al origen del nombramiento de sus magistrados, que provenían de ternas presentadas por otros órganos del Estado y que eran elegidos el Congreso. Acerca de este punto advierte que la reforma a la disciplina judicial fue la que menos varió desde el punto de vista de su estructura, por lo que sugiere que se hicieron cambios para que nadie cambie.

En este punto advierte que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria fue reemplazada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, cuyo origen está en el Congreso pero con la destacable diferencia que cuatro de ellos serán propuestos por el Consejo de Gobierno Judicial, previa convocatoria pública que organice la Gerencia de la Rama Judicial; lamenta, sin embargo, que los otros tres magistrados sean elegidos por ternas presentadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública de la que se desconoce la forma y la autoridad que la llevará a cabo.

Anota que en la nueva ley estatutaria de administración de justicia se deberá precisar la forma de elección de los magistrados cuyo origen esté en las ternas presentadas por el Consejo de Gobierno Judicial y la Presidencia de la República, para que sean conformadas por convocatoria pública en la

que el mérito sea el elemento central, como quiera que en caso contrario advierte que devendrán los mismos inconvenientes que ocurrieron en el pasado.

En relación con las funciones de la Comisión, refiere que éstas radicarán en el disciplinamiento de los funcionarios y empleados judiciales, éstos últimos incluidos en el acto legislativo y frente a lo cual expresa su buena percepción, como quiera que considera que el empleado cumple una función judicial de apoyo a la función jurisdiccional, siendo ambas complementarias, por lo que refiere que el control disciplinario al interior de la Rama Judicial encuentra justificación en razones de autonomía de esta última.

Expresa que no fue recibido en buena forma la supresión de la competencia para el conocimiento de tutelas, iniciativa originada en el denominado choque de trenes, por el que a través de fallos de amparo fueron dejadas sin efecto algunas sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia. En este punto, informa que en el Colegio de la Judicatura de Colombia se procederá a demandar por inconstitucionalidad el acto legislativo acerca de este punto concreto, ya que en la misma reforma se estipuló que la Comisión de Disciplina Judicial tendría una función jurisdiccional, lo que habilitaría a que como juez de la República cualquier ciudadano podría acudir a dicho órgano para interponer la tutela de sus derechos fundamentales.

En relación con las preguntas elaboradas por el Ministerio de Justicia y del Derecho anota lo siguiente:

- En cuanto al conocimiento de los procesos disciplinarios con empleados reitera que tal potestad contribuirá al fortalecimiento de la jurisdicción disciplinaria, debido a la ampliación del ámbito de aplicación y control de los sujetos que intervienen en la administración de justicia, lo que demanda mayor estructura ya que se quintuplica el número de destinatarios del control disciplinario.

No obstante, pregunta si la Comisión conocerá de las conductas de los empleados de la Fiscalía General de la Nación y de si se presenta, en dicho aspecto, una contradicción entre la ley del control interno del citado ente de investigación y el acto legislativo, como quiera que de incorporarse ese escenario se haría indispensable una reestructuración mayor de la jurisdicción disciplinaria, debido a la multiplicación de los sujetos disciplinables.

- En lo relativo a la estructura del proceso disciplinario, advierte que no se ha avanzado en tal ámbito, por lo que recomienda que se procure avanzar en el cambio del proceso inquisitivo hacia la implementación de un proceso acusatorio que brinde mayores garantías a los sujetos disciplinables, para lo que espera se den los parámetros iniciales en la ley estatutaria.
- Manifiesta estar de acuerdo con la creación de los juzgados disciplinarios, debido al aumento de los sujetos disciplinables, al menos en las cabeceras de circuito.
- En lo concerniente a la estructura de las plantas de personal adscritas a las Salas Disciplinarias a convertirse próximamente en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, advierte que hasta la fecha han venido funcionando secretarías comunes para las salas administrativa y disciplinaria, motivo por el cual con la eliminación de la primera de ellas requiere que tales instancias se adscriban a las comisiones de disciplina, pero con la advertencia que aun así no será suficiente el personal para la atención de los casos derivados de la ampliación de sujetos disciplinables incorporada en el acto legislativo.



- Anota que la disciplina de los abogados pueda impulsar la creación de la judicatura para los profesionales, a través de una entidad seria, con una estructura suficiente que pueda asumir más adelante la función disciplinaria.
- Por último, como circunstancia operativa a considerar, señala que ante la realización de las audiencias en procesos verbales, se presenta una carencia en materia de instrumentación para su desarrollo. Así mismo, sugiere que para avanzar con las investigaciones se brinde apoyo mediante la provisión de defensores de oficio, por el sistema de defensoría pública.

### Cierre del evento

El moderador agradece a los panelistas y a los asistentes por su participación y culmina el evento en espera que los aportes efectuados en su desarrollo sean considerados en la elaboración de la nueva ley estatutaria de administración de justicia.

*Elaboró: Néstor Santiago Arévalo Barrero  
Profesional Especializado – Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos  
Ministerio de Justicia y del Derecho*